



NACIONAL DE BENEFICENCIA DE EL SALVADOR

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA  
ALAMEDA ROOSEVELT 47 AV. NORTE NÚMERO 110  
SAN SALVADOR

## CONTRATO

DE:

**“SERVICIOS DE MANTENIMIENTO  
PREVENTIVO Y DIAGNOSTICO DE  
EQUIPOS: PC, LAPTOP, IMPRESORES Y UPS  
DE OFICINAS CENTRALES Y AGENCIAS DE  
LA LNB”**

**OTORGADO POR:**

**LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA**

**Y**

**SOCIEDAD DATA & GRAPHICS, SOCIEDAD  
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede  
abreviarse DATA & GRAPHICS, S.A. DE C.V.**

**2018**

**NOSOTROS: MARVIN DE JESUS COLORADO TORRES**, de [REDACTED] de edad, Abogado y Notario, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número: [REDACTED], actuando en mi calidad de Presidente en funciones y por tanto Representante Legal de la **LOTería NACIONAL DE BENEFICENCIA**, en adelante "**LA LOTería**", o "**LNB**", Institución Autónoma de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – uno uno cero uno uno uno – cero cero tres - uno, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**LA CONTRATANTE**"; y **RAMON RIGOBERTO HERNANDEZ**, de [REDACTED] años de edad, Empleado, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número: [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal de la sociedad **DATA & GRAPHICS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DATA & GRAPHICS, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] que en este instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**", y en las calidades anteriormente citadas, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado y en efecto otorgamos el presente contrato de "Servicios de Mantenimiento Preventivo y Diagnostico de Equipos: PC, Laptop, Impresores y UPS de oficinas Centrales y Agencias de la LNB", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento en adelante RELACAP y a las cláusulas que a continuación se especifican.- **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El presente Contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista brindará el mantenimiento preventivo adecuado a computadoras de escritorio y laptops (incluyendo sus periféricos), UPS (incluyendo los equipos de comunicaciones), impresores (matriciales, inyección y láser) que forman parte de la red institucional de la LNB.- **II) FUENTE DE FINANCIAMIENTO**: El financiamiento del presente contrato es a través

de Recurso Propio de la Unidad Presupuestaria CERO UNO, línea de trabajo: CERO DOS, del específico: CINCO CUATRO TRES CERO UNO, denominado: MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE BIENES MUEBLES.- **III) CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SERVICIO:** La contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y especificaciones del servicio solicitado, detalladas en las Especificaciones Técnicas del Servicio, de los términos de referencia, requerido de esta contratación y en atención a la oferta presentada y por la cual ha sido adjudicada.- **IV) PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, y podrá ser prorrogado por períodos iguales o menores de común acuerdo entre las partes y de conformidad a los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contracciones de la Administración Pública, obligándose la Contratista con las Condiciones Generales y Específicas del servicio y las demás del presente contrato.- **V) CESIÓN:** Salvo autorización expresa de la Lotería Nacional de Beneficencia la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.- **VI) MODIFICACIONES AL CONTRATO.** El presente contrato podrá ser modificado, reducido o ampliado de común acuerdo en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de la situaciones siguientes: **a)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y **c)** Cuando surjan causas imprevistas. Las modificaciones serán amparadas por medio de adendas o resoluciones modificativas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por el Presidente de la LNB.- **VII) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La contratante se obliga a pagar a la contratista por el Servicios prestado y recibido a satisfacción, la cantidad de **DOS MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,300.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de los cuales se realizaran ocho pagos mensuales de

**DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 287.50)**, y estas procederán sesenta (60) días calendario posteriores a la emisión del quedan. Para la emisión del quedan, la contratista deberá enviar fotocopia de la factura de consumidor final a nombre de la LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, con el detalle de los bienes adquiridos, los valores unitarios y valores totales, la retención del 1% del IVA; al administrador de contrato, quién levantará Acta de Recepción del bien o Servicio recibido a satisfacción, la cual debe contener firma del administrador del Contrato y de la contratista, firma y sello de recibido. A dicha Acta le será agregada la factura en duplicado cliente y una fotocopia; detalle del número del compromiso presupuestario y mes de aplicación e incluir el número de Contrato, para que la contratista trámite en el Departamento de Tesorería de la Contratante el pago correspondiente. En vista de que la Institución ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las facturas que presenten deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del suministro sin IVA.-

**VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** La contratista deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante UACI, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por la cantidad de **DOSCIENTOS TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 230.00)** que equivale al diez por ciento (10%) del monto del Contrato, del valor total del servicio adjudicado y contratado, la cual deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue el correspondiente ejemplar del contrato firmado. Esta Garantía estará vigente el plazo contractual.-

**IX) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** a) La contratista queda sujeta al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos. b) La contratista garantiza que prestará el servicio según lo ha ofertado o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente

ofertadas a satisfacción de la Contratante.- **X) CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.- **XI) TERMINACIÓN BILATERAL:** La Contratante y la contratista podrán de común acuerdo, de conformidad al Artículo 95 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminada la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.- **XII) SANCIONES.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de La Contratista, ésta se somete a lo preceptuado en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, el incumplimiento o deficiencia total o parcial, dará lugar a la ejecución total de la garantía o fianza correspondiente, así como también a la terminación del contrato.- **XIII) MULTAS Y PENALIZACIONES:** La contratista si no se apega a lo establecido en el contrato y a la oferta adjudicada, a las especificaciones técnicas, adendas o resoluciones modificativas que se celebraren y que fuesen reportados al Administrador del Contrato sobre mala calidad del servicio y que este no se apegue a lo previsto en los documentos anteriormente señalados se le aplicarán las penalizaciones que se encuentran detalladas en el numeral 3.16 de las Condiciones Generales de los Términos de Referencia, base legal Art. 23 literal J) del RELACAP, pero al agotarse estas se procederá de conformidad a lo regulado en los Arts. 85, Art. 36 LACAP y Art. 39 RELACAP. Se procede hacer efectivas la garantía por el incumplimiento.- **XIV) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por la persona que en su oportunidad será nombrada por el Presidente de la LNB a quien se le denominará administrador del contrato y tendrá la

responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de cualquier incumplimiento por parte de la contratista deberán informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes.- **XV) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma del acta de recepción definitivas, parciales, provisionales, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.- **XVI) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Los términos técnicos de referencia y adendas, los anexos de los términos de competencia; b) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por el contratista c) Aclaraciones a la Oferta; d) Resolución de adjudicación; e) Garantías; y f) Resoluciones modificativas y de prórroga. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último.- **XVII) CAUSALES DE EXTINCION DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Caducidad Art. 94 de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las Partes Art. 95 de la LACAP; c) Revocación Art. 96 de la LACAP; d) Rescate Art. 98 de la LACAP.- **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Los conflictos que surgieren entre la contratista y la contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán agotando la siguiente fase: Arreglo directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de las soluciones a las que lleguen.- **XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Lotería Nacional de Beneficencia se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Lotería Nacional de Beneficencia con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte

la contratante.- **XX) JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalan la ciudad de San Salvador como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente.- **XXI) LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato.- **XXII)** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.- **XXIII) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para la contratante en cuarenta y siete avenida norte y Alameda Roosevelt, número 110, San Salvador, y la Contratista en en Colonia Las Mercedes, Avenida Las Gardenias, Número Dos, San Salvador. Así nos expresamos, leemos, ratificamos y firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil dieciocho.



MARVIN DE JESUS COLORADO TORRES  
LNB



RAMON RIGOBERTO HERNANDEZ  
DATA & GRAPHICS, S.A DE C.V.





la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día dieciséis de marzo de dos mil dieciocho. Ante mí, **CECIBEL DEL CARMEN MEJIA MUÑOZ**, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: **MARVIN DE JESUS COLORADO TORRES**, de [REDACTED] años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], actuando en mi calidad de Presidente en funciones y por tanto Representante Legal de la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, en adelante "**LA LOTERÍA**", o "**LNB**", Institución Autónoma de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno uno cero uno uno uno - cero cero tres - uno; con facultades para otorgar el presente acto como más adelante lo relacionaré y **RAMON RIGOBERTO HERNANDEZ**, de [REDACTED] años de edad, Empleado, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] a quien no conozco pero identifico con Documento Único de Identidad número: [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED] actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal de la sociedad **DATA & GRAPHICS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DATA & GRAPHICS, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED] con facultades para otorgar el presente acto como más adelante lo relacionaré. **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas en el documento que antecede en el orden en que comparecen, que asimismo, reconocen los términos en que se ha otorgado el referido documento que contiene un contrato de **SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y DIAGNOSTICO DE EQUIPOS: PC, LAPTOP, IMPRESORES Y UPS DE OFICINAS CENTRALES Y AGENCIAS DE LA LNB**, según oferta presentada por la Contratista, y por notificación de fecha dos de marzo de dos mil dieciocho, por medio de correo electrónico, mediante el cual se le hizo del conocimiento de la adjudicación del proceso de Libre Gestión N° 11/2018 denominado **Servicios de Mantenimiento Preventivo y Diagnostico de Equipos: PC,**

**Laptop, Impresores y UPS de oficinas Centrales y Agencias de la LNB**, cuyo objeto es regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista brindará el mantenimiento preventivo adecuado a computadoras de escritorio y laptops (incluyendo sus periféricos), UPS (incluyendo los equipos de comunicaciones), impresores (matriciales, inyección y láser) que forman parte de la red institucional de la LNB; El precio por el servicio objeto del contrato es hasta por la cantidad de **DOS MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 2,300.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de los cuales se realizaran ocho pagos mensuales de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 287.50)**, y estas procederán sesenta (60) días calendario posteriores a la emisión del quedan. Para la emisión del quedan, la contratista deberá enviar fotocopia de la factura de consumidor final a nombre de la **LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, con el detalle de los bienes adquiridos, los valores unitarios y valores totales, la retención del 1% del IVA; al administrador de contrato, quién levantará Acta de Recepción del bien o Servicio recibido a satisfacción, la cual debe contener firma del administrador del Contrato y de la contratista, firma y sello de recibido. A dicha Acta le será agregada la factura en duplicado cliente y una fotocopia; detalle del número del compromiso presupuestario y mes de aplicación e incluir el número de Contrato, para que la contratista trámite en el Departamento de Tesorería de la Contratante el pago correspondiente. En vista de que la Institución ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las facturas que presenten deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del suministro sin IVA. El plazo del presente contrato es del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, pudiendo ser prorrogado por períodos iguales o menores, obligándose el contratista con las Condiciones Generales y Específicas del servicio y las demás del presente contrato de conformidad al artículo 83 de la LACAP. El contrato contiene otras



cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el expresado documento. Asimismo doy fe de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los otorgantes, por haber tenido a la vista: a) El Decreto Legislativo número tres mil ciento veintinueve, de fecha doce de septiembre de mil novecientos sesenta, publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y seis de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta, Tomo ciento ochenta y ocho, que contiene la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia, en la cual se establece que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados anteriormente y que la representación legal de ésta le corresponde a la persona que ejerza las funciones de Director Presidente; b) El Decreto Ejecutivo número cincuenta y ocho, de fecha treinta de noviembre de mil novecientos noventa y ocho publicado en el Diario Oficial número doscientos veintidós, tomo trescientos uno, que contiene el Reglamento de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia, en el cual en su Artículo catorce establece que los Vocales sustituirán al Presidente en casos de ausencia temporal, en el orden siguiente: el Vocal nombrado por el Ministerio de Hacienda; el Vocal nombrado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, y el Vocal nombrado por el Ministerio del Interior; c) El Acuerdo número sesenta y dos del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial de fecha veintinueve de junio del año dos mil dieciséis, del que consta que de conformidad a lo establecido en los Artículos cuatro y cinco del Reglamento de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia, la referida Secretaría de Estado nombró al Licenciado **MARVIN DE JESUS COLORADO TORRES** Director Vocal Propietario ante la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia por un periodo de dos años a partir del día uno de julio del año dos mil dieciséis; d) Certificación extendida el día veinte de febrero de dos mil dieciocho, del punto IV.4.1 del acta número tres mil diez, de la sesión celebrada por la Junta Directiva el día veinte de febrero de dos mil dieciocho, y en la cual consta que la Junta Directiva acordó nombrar como Presidente en funciones para el periodo del veintiuno de febrero al veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, al Licenciado **MARVIN DE JESUS COLORADO TORRES**, Director Propietario por el Ministerio de Gobernación, de

conformidad al Artículo catorce del Reglamento de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia, para los efectos legales consiguientes; y e) Certificación extendida el día siete de junio de dos mil doce por la Secretaria de Junta Directiva en la que transcribe el punto III punto tres punto uno del acta número dos mil setecientos catorce, de la sesión celebrada por la Junta Directiva el día cinco de junio del dos mil doce, en la que consta que la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia acordó autorizar al Director Presidente para que adjudique y firme los contratos u órdenes de compra que se generen de los procesos de Libre gestión en base a los artículos dieciocho Inciso segundo y Setenta y Nueve inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica; y **De la segunda:** a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad DATA & GRAPHICS, S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad, a las catorce horas y treinta minutos del día catorce de octubre del año dos mil dos, ante los oficios notariales de Pedro Alfonso Fumagalli, e inscrita en el Registro de Comercio al Número TREINTA del Libro UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA del Registro de Sociedades, de la que consta que su nacionalidad, naturaleza, denominación y domicilio con cómo se ha expresado, que su plazo es indeterminado, que dentro de su finalidad social se encuentra la realización de actos como el presente; que la Administración de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva, que la representación legal le corresponde al Presidente; b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de la Sociedad DATA & GRAPHICS, S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad, a las nueve horas y treinta minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil cinco, ante los oficios notariales de Pedro Alfonso Fumagalli, e inscrita en el Registro de Comercio al Número TREINTA Y UNO del Libro DOS MIL CUARENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, de la que consta que se modificó el domicilio de la sociedad de la ciudad de Zaragoza, departamento de la Libertad a la ciudad y departamento de San Salvador; y c) Credencial de Elección de Nueva Junta Directiva, inscrita el día diez de noviembre de dos mil diecisiete, al número DIECINUEVE del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISISTE del Registro de Sociedades, en la que consta que en el Acta Número TREINTA Y DOS, de la sesión de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el quince de octubre de dos mil diecisiete, se encuentra el número

TERCERO donde se procedió al nombramiento de la Junta Directiva de la sociedad DATA & GRAPHICS, S.A. DE C.V., donde se eligió como Presidente al señor Ramón Rigoberto Hernández, para un periodo de TRES AÑOS contados a partir del día de su inscripción. Los comparecientes manifiestan que reconocen el resto de los conceptos expresados en dicho documento. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de cuatro folios útiles; y leído que les hube lo escrito, íntegramente, en un solo acto, lo ratifican por estar conforme a sus voluntades y firmamos.  
**DOY FE.**



MARVIN DE JESUS COLORADO TORRES  
LNB



RAMON RIGOBERTO HERNANDEZ  
DATA & GRAPHICS, S.A DE C. V.



CECIBEL DEL CARMEN MEJIA MUÑOZ  
Notario

